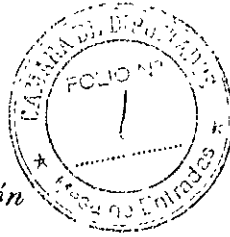




*H. Cámara de Diputados de la Nación*



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MAY 2005	
SEC. 1	2668 HORN 331

## *Proyecto de ley*

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

ARTICULO 1º.- Las empresas licenciatarias del Servicio Básico Telefónico, definido en los términos del Art. 4º del Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico (RGCSBT), aprobado por la Resolución de la Secretaría de Comunicaciones Nro. 25.837 de fecha 6 de diciembre de 1996, deberán atender cualquier consulta o reclamo que reciban de parte de sus clientes o usuarios de manera directa y personal.

ARTICULO 2º.- A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1º, el Poder Ejecutivo Nacional procederá a reglamentar la presente ley en el plazo de sesenta días contados desde la fecha de su aprobación, a fin que las empresas prestatarias de servicio telefónico realicen los ajustes técnicos correspondientes para la implementación del mismo en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de la reglamentación.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

LAURA C. MUSA  
DIPUTADA DE LA NACION

ADRIAN PEREZ  
DIPUTADO DE LA NACION